

OFICIO: No DGP/3275/2017

ASUNTO: Oficio de Seguimiento de Auditoria

Guadalajara, Jalisco a 24 de mayo de 2017

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

Dr. Héctor Enrique Salgado Rodríguez
 Director General del Instituto Tecnológico
 José Mario Molina Pasquel y Henríquez
 Rinconada del Agua N° 2811
 Col. Rinconada del Bosque
 C.P. 44530

CONTRALORIA DEL ESTADO
 RECIBIDO
 17 JUL 2017

RECIBIDO
 17 JUL 2017

M.V.Z. Gildardo Sánchez González
 Director General del Instituto Tecnológico
 Superior de Mascota
 Mascota, Jalisco.

En relación con el Oficio N° DG/290/15, de fecha 17 de Agosto de 2015, girado por el M.V.Z. Gildardo Sánchez González, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Mascota, con el que remitieron a esta Contraloría del Estado documentación e información correspondiente a la solventación de 51 (Cincuenta y un) observaciones determinadas a propósito de la Auditoría practicada a dicho Organismo, por los periodos comprendidos del 01 de mayo al 30 de noviembre de 2011, 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, y del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013 y eventos posteriores, con base a nuestro oficio DGP/2723/2015, de fecha 05 de Junio de 2015, una vez analizada y valorada se determinó el siguiente resultado:

Seguimiento	Observaciones		
	Emitidas	Solventadas	No solventadas
1er Seguimiento	51 (1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 6.1, 6.2, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7.)	04 (1.1, 1.2, 1.5, 9.1.)	47 (1.3, 1.4, 1.6, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 6.1, 6.2, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7.)
TOTAL	51	04	47

En razón de lo anterior le informo que deberán notificar a los Servidores Públicos del Organismo, sobre el resultado de la auditoría, para efectos de que den a ese **Instituto Tecnológico Superior de Mascota**, la contestación respectiva, así como también, sobre las acciones llevadas a cabo por parte del **Instituto** relativas a las observaciones de la auditoría antes mencionada.

En ese tenor, le informo que esta Contraloría del Estado ha determinado **CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA**; por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese ente público, se presume quebrantaron las obligaciones que como Servidores Públicos tenían el deber de cumplir, a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que dispone:

Artículo 61. Todo Servidor Público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;

En consecuencia, resulta necesario que ese Organismo auditado debiera iniciar los procedimientos sancionatorios en contra de los posibles responsables, por ello, al ser un asunto de su competencia, deberá mantener al tanto a este Órgano de Control, toda



Contraloría del Estado

Cinthia Chacón M.
 10:00am



JUL - 4 2017

RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL

GOBIERNO DE JALISCO
 PODER EJECUTIVO
 CONTRALORIA DEL ESTADO

30 JUN. 2017

DESPACHADO

OFICINA DE PARTES



Contraloría del Estado

vez que en materia de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 107 primer párrafo, dispone que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos determinará las obligaciones de éstos; las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos, así como los procedimientos y las autoridades encargadas de su aplicación.

Por lo que partiendo de esa base jurídica, la Ley de Responsabilidades referida, en su artículo 3 fracciones IX señala como autoridades competentes para aplicarla a las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales del Ejecutivo, así como de la reforma al Título Quinto "Responsabilidades Administrativas", (decreto 24120/LIX/12 publicada el día 18 de octubre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco), en el artículo 67 fracción XI, prevé que para los efectos del presente título, se entenderá por titulares en el Poder Ejecutivo y la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, y en general en sus dependencias, los Servidores Públicos de mayor jerarquía, conforme lo dispongan su Ley Orgánica y su Reglamento Interior.

Ahora bien, de conformidad a la estructura orgánica **Instituto Tecnológico Superior de Mascota**, el carácter de Servidor Público de mayor jerarquía recae en el **Junta Directiva**; y por lo tanto, de acuerdo a los fundamentos antes invocados, cuenta con las facultades para conocer y resolver respecto de la irregularidades en que incurrieron los Servidores Públicos que en su momento prestaron sus servicios en el Organismo, así como para imponer las sanciones administrativas que resulten con motivo de éstas, en contravención con las normas aplicables que rigen su actuar, lo que implica que le reviste la competencia para conocer y resolver respecto de las irregularidades que nos ocupa.

Siendo en este caso, la Junta quien lleve a cabo el procedimiento sancionatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en virtud de lo señalado por el numeral 67 fracción XI del Ordenamiento Jurídico antes citado, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción XVII de esa misma ley, se le requiere para que Usted o en su defecto, el Órgano de Control Disciplinario instaure el procedimiento sancionatorio en contra de quien fungieron como Servidores Públicos, que hayan incurrido en las irregularidades que se detallan en el seguimiento de auditoría que nos ocupa, por surtirle la competencia de conformidad a lo establecido por los artículos 1 fracciones I, II, III y V, 2, 3 fracción IX, 61, 64, 67 fracción XI, 72, 87, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente.

Lic. María Teresa Brito Serrano
Contralora del Estado.



c.c. L.A.F. José Luis Ayala Avalos.- Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado.

JLAA/JCAL/RBDM/FLC/amb*

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y Natalicio de Juan Rulfo"

Cynthia Chabon
10:00am

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

30 JUN. 2017

DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES